

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio
Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., vestidos (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00059 00

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, 430 y 468 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra **LUIS ALONSO OCAMPO CASTAÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

a). Por 158.944.3509 UVR, equivalentes para la fecha de presentación de la demanda a la suma de \$56'449.133.91 m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo ejecutivo.

b). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c). Por la suma de 8149.5768 UVR por concepto de capital de ocho (8) cuotas causadas y no pagadas entre el 05 de marzo de 2023

al 5 de octubre de 2023, equivalentes a la presentación de la demanda a la suma de \$2'894.324.64 m/cte., que se discriminan en la pretensión primera literal c de la demanda.

d). Por los intereses de mora sobre las cuotas indicadas en el literal anterior liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no superen la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

e). Por la suma de 6156.0087 UVR, equivalentes a la suma de \$2'186.308.34 m/cte., por concepto de intereses de plazo causados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifiquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 012 - 75161 perseguido e hipotecado. Oficiese.

CUARTO: El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

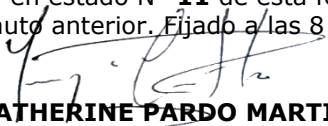
QUINTO: Reconocer personería a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. como apoderada

judicial del fondo en los términos y para los efectos de poder conferido, quien actúa a través del abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de 2024
Por anotación en estado N° **11** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9ec8bf78d1859c5e2c7115d7e0ebf680e9afe9610bbec834f07bb72b2d549d**
Documento generado en 22/02/2024 10:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>